



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE CARLOS GUERRA FUENTES  
RADICADO: 20001 40 03 007 2017 00345- 00.

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la representante general de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., quien manifiesta al despacho que celebró cesión de crédito con REINTEGRA S.A.S., y en con ocasión de ello, cedió los derechos que sobre el crédito que aquí se cobra poseía a través de la venta de cartera celebrada entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., a quien debe reconocerse como cesionario para todos los efectos legales y como el nuevo acreedor y titular del crédito que adeuda el señor JOSE CARLOS GUERRA FUENTES.

El despacho, al observar minuciosamente el documento contentivo del acuerdo de voluntades a que hacen alusión los petentes, encuentra que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, por lo que resulta plausible acceder a lo solicitado en el precitado memorial y reconocer en adelante a REINTEGRA S.A.S como cesionario del crédito que se ejecuta en el proceso de la referencia.

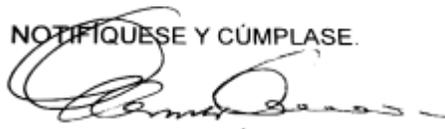
Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admítase la presente Cesión del Crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 890.903.938-0 y REINTEGRA S.A.S identificado con el Nit. 900.355.863-8, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Téngase a REINTEGRA S.A.S. como nuevo acreedor y demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.  
C.B.S.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af524ab4090895bae32d63a437e3bbc8b306a7be81de4c6ec180ab10e58f730d**  
Documento generado en 14/01/2022 06:19:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>